

TRATADO CONSTITUTIVO DEL SISTEMA UNIFICADO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE)

Carlos Zúñiga Romero*
COMPILADOR

El Estado plurinacional de Bolivia, y las Repúblicas de Cuba, del Ecuador, de Honduras de Nicaragua y Bolivariana de Venezuela, países miembros de la Alianza Bolivariana para los pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), en adelante denominadas “los Estados Partes”; convocados en la República de Bolivia, procedieron a ratificar el propósito de afianzar su independencia y soberanía monetaria y financiera, en la perspectiva de lograr el desacomplamiento progresivo del dólar estadounidense, mediante la creación de una unidad de cuenta denominada “SUCRE” como expresión del fortalecimiento de la cohesión económica y social y del establecimiento de un proceso de integración, con miras a la consolidación de una zona de complementación económica regional.

Manifestando que, convencidas de la necesidad de implantar, como parte de la nueva arquitectura financiera regional. mecanismo orientado a reducir la vulnerabilidad externa de sus economías, que propicien, impulsen y dinamicen la capacidad productiva de la región, transformen el aparato productivo, promuevan y faciliten el intercambio comercial y coadyuven a la reducción de simetrías entre los países.

Por tanto reiteraron su compromiso de promover el desarrollo regional, la estabilidad macroeconómica y la integración económica y

* Doctor en Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.- Diplomado en Docencia Universitaria.- Diplomado en Investigación Científica.- Especialidad de Protección de Derechos Fundamentales.- Profesor Dedicación Exclusiva Derecho Económico.- Director Revista Jurídica Derecho Económica.- Profesor Representante Facultad Jurisprudencia UCSG

social, mediante el impulso al comercio y la inversión productiva, social y ambiental en los países de la región, con base en los principios de complementariedad, cooperación, solidaridad y respeto a la soberanía;

Además consideran que el Acuerdo Marco del Sistema Único de compensación Regional de Pagos (SUCRE), suscrito en la ciudad de Cumaná, República Bolivariana de Venezuela, el 16 de abril de 2009, en ocasión de la V Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP) y del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, el cual tiene por objeto orientar el establecimiento del Sistema Único de compensación Regional de Pagos (SUCRE) y fijar las principales directrices para el funcionamiento e integración de las entidades y mecanismos que lo conforman;

Todo ello los lleva a consensuar que los resultados alcanzados en las reuniones de los Comisionados Presidenciales y de las Comisiones Técnicas designadas para materializar el Sistema Único de Compensación Regional de Pagos (SUCRE); no hace otra cosa que ratificar el compromiso asumido en la Declaración de la VI Cumbre Extraordinaria de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP), suscrita en la ciudad de Maracay, Estado Aragua de la República Bolivariana de Venezuela, el 24 de junio de 2009, de consolidar una zona de complementación económica regional, para lo cual se constituyó el Consejo Ministerial de Complementación Económica del ALBA-TCP;

Para tal efecto los países miembros reiteran el compromiso de nuestras Repúblicas con los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el respeto al orden constitucional democráticamente establecido por cada una de ellas; acordando en suscribir este Tratado Constitutivo en los siguientes términos

De las disposiciones fundamentales

Objeto:

El presente Tratado tiene por objeto constituir y establecer las directrices generales para el funcionamiento del Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), como mecanismo de coope-

ración, integración y complementación económica y financiera, destinado a la promoción del desarrollo integral de la región latinoamericana y caribeña, así como también articular el funcionamiento de dicho Sistema con los lineamientos establecidos por el consejo Ministerial de Complementación Económica de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

CONFORMACIÓN DEL SISTEMA UNIFICADO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE)

El Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) tendrá al Consejo Monetario Regional del SUCRE como el máximo organismo de decisión y estará conformado por: el “sucre”; la Cámara Central de Compensación de Pagos; y el Fondo de Reservas y Convergencia Comercial.

DEL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE CONSTITUCIÓN, SEDE, FUNCIONES Y ÓRGANOS

CONSTITUCIÓN Y SEDE

Se constituye el Consejo Monetario Regional del SUCRE como un organismo de derecho internacional público con personalidad jurídica propia, con sede en la ciudad de Caracas – República Bolivariana de Venezuela

FUNCIONES DEL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE

El Consejo Monetario Regional del SUCRE ejercerá, a través de su Directorio Ejecutivo, las siguientes funciones:

1. Dictar las políticas, normas y demás medidas necesarias para el funcionamiento interno del Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), supervisando de forma permanente su cumplimiento;
2. Establecer los criterios y directrices vinculadas al “sucre”, su composición y sus variables de ponderación;
3. Emitir y asignar “sucres” a cada uno de los Estados Partes;

4. Establecer las directrices relacionadas con el funcionamiento y operatividad de la Cámara Central de Compensación de Pagos;
5. Establecer las directrices relativas al funcionamiento del Fondo de Reservas y Convergencia Comercial y velar por el uso eficiente de sus recursos;
6. Suscribir con el Banco del ALBA y/u otras entidades los acuerdos y convenios que estime convenientes para la gestión y administración de la Cámara Central de Compensación de Pagos y del Fondo de Reservas y Convergencias Comercial, así como cualesquiera otros que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
7. Fomentar el establecimiento e implementación de mecanismos de financiamiento y de expansión de la actividad económica entre los Estados Partes;
8. Establecer las normas y demás medidas relativas a la gestión de superávit y déficit que se generen en la Cámara Central de Compensación de Pagos del Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE);
9. Proponer medidas que permitan a los Estados Partes articular el Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) con otros sistemas de compensación, y pagos o zonas monetarias;
10. Proponer formar y mecanismos de articulación de políticas macroeconómicas entre los Estados Partes, con la finalidad de preparar y establecer las condiciones económicas, financieras y monetarias para la consolidación de una zona de complementación económica regional;
11. Someter a la consideración del Consejo Ministerial de Complementación Económica o de cualquier otro órgano de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América- Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), las propuestas de políticas, estrategias, medidas y mecanismos que sean competencia de dicho Consejo u órgano;
12. Recomendar políticas, estrategias, medidas y mecanismos que se coordinen entre los Estados Partes, para expandir el comercio intrarregional con el objeto de reducir sus asimetrías, y con terceros países que otorguen tratamiento justo a los mismos. Estas funciones se realizarán en coordinación con las máximas autoridades de planificación, comercio, finanzas y relaciones internacionales de los Estados Partes;

13. Establecer las normas y principios generales de registro contable de las operaciones que se realicen en el Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), pudiendo dictar a tal efecto los manuales e instrumentos correspondientes;
14. Aprobar los presupuestos anuales y el régimen de autorización de gastos necesarios para el funcionamiento del Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), con arreglo al procedimiento que se establezca en el respectivo reglamento;
15. Aprobar los estados financieros, informes de gestión y auditoría sobre el funcionamiento del Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), elaborados conforme a las disposiciones que a tal efecto adopte;
16. Apoyar a las instancias nacionales de los Estados Partes encargadas de la regulación y supervisión de las instituciones financieras que participen en el Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE);
17. Conocer y evaluar situaciones de los sistemas económicos, monetarios, financieros y comerciales de los Estados Partes o de terceros países que puedan efectuar el Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), y recomendar acciones al respecto;
18. Recomendar políticas, estrategias, medidas y mecanismos que se coordinen entre los Estados Partes, para prevenir o atenuar los efectos de crisis monetarias y financieras. Estas funciones se realizarán en coordinación con los bancos centrales y órganos de supervisión financiera de cada uno de los Estados Partes;
19. Elaborar propuestas para orientar la regulación y supervisión de los movimientos de capitales;
20. Contribuir a la integración y optimización de los mercados de capitales en el ámbito regional del Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), con especial atención al financiamiento de programas y proyectos vinculados a la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América- Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP);
21. Presentar actualmente informes de gestión sobre el funcionamiento del Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), a los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Partes del Sistema de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), y extraordinariamente cuando le sean solicitados por estos;

22. Evaluar y determinar las plataformas tecnológicas tanto regionales como internacionales requeridas para el funcionamiento del Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), así como considerar los estándares de uso internacional de los sistemas de pagos aplicables;
23. Decidir a la creación de otros órganos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
24. Aprobar la apertura de oficinas del Consejo Monetario Regional del SUCRE en los territorios de los Estados Partes, en la medida en que el desarrollo del Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) así lo requiera, y establecer sus funciones;
25. Atender y resolver las controversias que eventualmente pudieran surgir entre los Estados Partes por la interpretación o aplicación de este Tratado Constitutivo y de sus modificaciones;
26. Decidir sobre las solicitudes presentadas por otros Estados, organizaciones internacionales u organismos gubernamentales para participar como observadores en el Consejo Monetario Regional del SUCRE;
27. Propone a los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Partes del Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), la suspensión de algún Estado Parte cuando su proceder sea contrario a los principios del presente Tratado Constitutivo;
28. Revocar al Presidente del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE y/o al Secretario Ejecutivo cuando su desempeño sea contrario a lo establecido en el presente Tratado Constitutivo;
29. Las demás previstas en este Tratado Constitutivo.

ÓRGANOS DEL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE

El Consejo Monetario Regional del SUCRE estará constituido por el Directorio Ejecutivo y la Secretaría Ejecutiva, y regirá el funcionamiento de la Unidad de Cuenta, la Cámara Central de Compensación de Pagos y el Fondo de Reservas y Convergencias Comercial.

DIRECTORIO EJECUTIVO

El Directorio Ejecutivo es el órgano de dirección y decisión del Consejo Monetario regional del SUCRE, al cual le compete el diseño y

aprobación de la estructura administrativa, financiera y técnica de dicho organismo, así como la designación de los funcionarios que se requieran para su funcionamiento.

El Directorio Ejecutivo estará integrado por un (1) Director por cada Estado Parte, y su respectivo suplente.

El Directorio Ejecutivo designará de entre sus miembros al Presidente del referido órgano, quien a su vez presidirá el Consejo Monetario Regional del SUCRE por un periodo de tres (3) años, siguiéndose el principio de rotación en orden alfabético de acuerdo a los nombres de los Estados Partes del Consejo Monetario Regional del Sucre. En el caso de nuevos ingresos, nuevo miembro deberá esperar la finalización de la rotación vigente al momento de su ingreso. Una vez finalizada, se respetará el orden alfabético castellano antes referido. Las ausencias temporales o absolutas del Presidente serán reguladas en los respectivos reglamentos.

El Presidente del Directorio Ejecutivo tendrá la representación legal del consejo Monetario regional del SUCRE, y tendrá las funciones que le confieran el presente Tratado Constitutivo y el reglamento que se dicte al efecto, pudiendo delegar algunas de estas en otro miembro del Directorio reservándose siempre su ejercicio.

Asimismo, el Presidente del Directorio Ejecutivo previa aprobación del Directorio Ejecutivo, podrá delegar en la persona del Secretario Ejecutivo, la firma de actos y documentos que considere necesarios para el desenvolvimiento de las actividades administrativas del mismo.

En las reuniones del Directorio Ejecutivo cada Estado Parte tendrá derecho a un voto, y sus decisiones se adoptarán de la siguiente manera:

- a) Las materias relativas a las disposiciones reglamentarias y a cualquier otro instrumento asociado al funcionamiento del Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), por unanimidad.
- b) Las materias administrativas del Sistema, con el voto favorable de los dos tercios de los Estados Partes.

El Presidente del Directorio Ejecutivo tendrá a su cargo la comunicación y divulgación de la información relativa al Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE).

SECRETARIA EJECUTIVA

La Secretaria Ejecutiva será el órgano técnico y administrativo del Consejo Monetario Regional del SUCRE y estará conformada por un Secretario Ejecutivo, los funcionarios designados por el Directorio Ejecutivo y los comités *ad hoc* que tenga a bien crear el mismo.

El Secretario Ejecutivo permanecerá en el ejercicio de este cargo por un periodo de tres (3) años, y será designado por el Directorio Ejecutivo a propuesta de su Presidente, pudiendo ser designado para un nuevo periodo. Estará subordinado al Directorio Ejecutivo teniendo a cargo las labores administrativas y la coordinación de los comités. Asimismo, participará en las reuniones del Directorio Ejecutivo, únicamente con derecho a voz. Serán funciones del Secretario Ejecutivo serán reguladas en los reglamentos que a tal efecto dicte el Consejo Monetario Regional del SUCRE.

La composición y funciones de los comités *ad hoc* serán definidas por el Directorio ejecutivo en los reglamentos respectivos. Dichos comités podrán estar integrados por representantes de los órganos y entes de cada Estado Parte, con competencia en materia de planificación, economía, finanzas, comercio y otras vinculadas con el objeto del Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), así como por representantes de los bancos centrales de los respectivos países, y otras entidades, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a ser tratados en cada comité.

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE

El Consejo Monetario Regional del SUCRE elaborará los presupuestos anuales de gastos corrientes y de inversión que se requieran para el funcionamiento del Sistema, los cuales tendrán, entre otros, los siguientes rubros como fuente de financiamiento:

- a) Comisiones y otros ingresos que genera el Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE);
- b) Aportes proporcionales de los Estados Partes, los cuales serán determinados por el Consejo Monetario Regional del SUCRE y entregados de acuerdo a los términos establecidos por éste;
- c) Donaciones y otras contribuciones provenientes de terceros estados u organismos internacionales.

El Consejo Monetario Regional del SUCRE aprobará sus estados financieros, así como los informes de gestión correspondientes a la Cámara Central de Compensación de Pagos y al Fondo de Reservas y Convergencia Comercial.

CÁMARA CENTRAL DE COMPENSACIÓN DE PAGOS

Los Estados Partes acuerdan que el Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) contara con una Cámara Central de Compensación de pagos, regida por el Consejo Monetario Regional del SUCRE y a la que le corresponderá realizar todas las actividades relacionadas con la compensación y liquidación de las operaciones autorizadas por dicho Consejo.

La gestión y administración de la Cámara Central de Compensación de Pagos estará a cargo del Banco Agente designado a tal efecto por el Consejo Monetario regional del SUCRE.

La modalidad operativa y los aspectos financieros y contables aplicables a la Cámara Central de Compensación de Pagos serán aprobados por el Consejo Monetario Regional del SUCRE, en vista de la propuesta que le fuere presentada por los bancos centrales de los Estados Partes en coordinación con el Banco Agente.

A efecto de cursar las operaciones que se pacten a través del Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), los bancos centrales suscribirán los acuerdos bilaterales y/o multilaterales con el Banco Agente que determinen la modalidad operativa entre ellos, así como los aspectos relacionados con la resolución de controversias.

Las cuentas, transacciones y operaciones que se cursen en la Cámara Central de Compensación de Pagos deberán estar denominadas o expresadas en “sucres”.

FONDO DE RESERVAS Y CONVERGENCIA COMERCIAL

Los Estados Partes acuerdan que el Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) contara con un fondo de Reservas y Convergencia Comercial, el cual tendrá por objeto coadyuvar al funcionamiento de la Cámara Central de Compensación de Pagos, a través del financiamiento de los déficit temporales que se generan en la misma, o aplicación de cualquier otro mecanismo que el Consejo Monetario Regional del SUCRE estime conveniente, así como reducir las asimetrías comerciales entre los Estados Partes, mediante la aplicación de modalidades de financiamiento que estimulen la producción y exportación de los mismos.

El Fondo de Reservas y Convergencia Comercial se constituirá mediante aportes en divisas y en moneda local de los Estados Partes, en las proporciones, instrumentos financieros y términos que se acuerden entre ellos. Los recursos del Fondo de Reservas y Convergencia comercial, serán administrados bajo la modalidad del fideicomiso o cualquier otra que determine el Consejo Monetario del SUCRE.

El ente fiduciario del Fondo de Reservas y Convergencia Comercial, procurara la obtención de recursos para ampliar y fortalecer la capacidad financiera de éste, conforme a los términos previstos en el contrato de fideicomiso que a tales efectos se suscriba con base en los lineamientos que fije el Consejo Monetario Regional del SUCRE, en su calidad de fideicomitente.

DE LA UNIDAD DE CUENTA COMÚN “sucre”

CREACIÓN DE LA UNIDAD DE CUENTA COMÚN “sucre”

Los Estados Partes convienen en crear el “sucre” como unidad de cuenta común del Sistema Unificado de Compensación regional de Pagos (SUCRE), la cual será emitida de manera exclusiva y excluyente por el Consejo Monetario Regional del SUCRE, y empleada para el registro,

valoración, compensación y liquidación de las operaciones canalizadas a través de la Cámara Central de Compensación de Pagos del referido Sistema, y otras operaciones financieras relacionadas.

Esta unidad de cuenta será expresión del fortalecimiento de la cohesión económica y social y del establecimiento de un proceso de integración con miras a la consolidación de una zona de complementación económica regional.

El Consejo Monetario Regional del SUCRE dará al "sucre" los impulsos necesarios para su desarrollo e instrumentación y tendrá las más amplias facultades para establecer sus criterios de composición y variables de ponderación. Asimismo, dirigirá, administrará regular, supervisará, fijará y publicará los tipos de cambio de las monedas nacionales de los Estados Partes con respecto al "sucre", procurando que éste se mantenga estable en el tiempo.

De igual manera determinará los mecanismos de ajustes del "sucre", su convertibilidad con respecto a las divisas u otras monedas, su articulación con otras zonas monetarias, así como cualquier otro aspecto relacionado con dicha unidad de cuenta.

La asignación de "sucres" realizada por el Consejo Monetario Regional del SUCRE a cada Estado Parte deberá ser respaldada con obligaciones o instrumentos financieros denominados en su respectiva moneda local.

DE LAS INMUNIDADES, PRIVILEGIOS Y EXENCIONES DEL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE Y SUS ÓRGANOS

ALCANCE

Para el cumplimiento de sus objetivos y para el desarrollo de sus funciones y la realización de sus operaciones, el Consejo Monetario Regional del SUCRE y sus órganos gozaran en el territorio de los Estados Partes donde se encuentre su sede y oficinas, de las inmunidades, exenciones y privilegios establecidos en el presente Tratado Constitutivo.

Los Estados Partes adoptaran, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, las disposiciones que fueren necesarias

a fin de hacer efectivas las inmunidades, exenciones y privilegios enunciados en el presente capítulo.

INMUNIDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS

Los bienes y demás activos del Consejo Monetario Regional del SUCRE y sus órganos, dondequiera que se hallaren y quienquiera los tuviere, gozaran de inmunidad con respecto a cualquier medida de expropiación, pesquisa, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención o cualquier otra forma de aprehensión o enajenación forzosa por acción administrativa, judicial o legislativa, salvo que en algún caso en particular el Consejo Monetario Regional del SUCRE haya renunciado expresamente a esta inmunidad.

INVIOLABILIDAD DE LOS ARCHIVOS, DOCUMENTOS Y LOCALES

Los archivos, documentos y locales del Consejo Monetario Regional del SUCRE y sus órganos serán inviolables dondequiera que se encuentre.

PRIVILEGIO PARA LAS COMUNICACIONES

El Consejo Monetario Regional del SUCRE y sus órganos tendrán derecho a despachar y recibir su correspondencia ya sea por correos de cualquier naturaleza o valijas selladas, que gozaran de la misma inviolabilidad, inmunidades y privilegios que se conceden en el derecho internacional a los correos y valijas diplomáticas.

Cada uno de los Estados Partes concederá a las comunicaciones oficiales del Consejo Monetario regional del SUCRE y sus órganos el mismo tratamiento que, en aplicación de las normas del derecho internacional público, otorga a las comunicaciones oficiales de las misiones diplomáticas, y otros organismos multilaterales de similar naturaleza.

EXENCIONES TRIBUTARIAS

Estará exento de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros, los ingresos, bienes y otros activos del Consejo Monetario Regional del SUCRE y sus órganos, lo mismo que las operaciones y

transacciones que éste efectuó en cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de los Estados Partes.

Los sueldos y honorarios que el Consejo Monetario Regional del SUCRE pague a sus directores, funcionarios y empleados que no fueren ciudadanos o nacionales ni residentes permanentes del país donde el Consejo Monetario Regional del SUCRE tenga su sede u oficinas, estarán exentos de todo impuesto o contribución.

INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS PERSONALES

Los directores, sus suplentes, funcionarios y empleados del Consejo monetario Regional del SUCRE que no fueren nacionales del país donde se encuentren su sede u oficinas, gozaran de:

- a) Inmunidad respecto de procesos judiciales y administrativos relativos a los actos realizados por ellos en su carácter de tales, salvo que el Consejo Monetario regional del SUCRE renuncie a dicha inmunidad justificadamente.
- b) Las mismas inmunidades respecto de restricciones de inmigración, requisitos de registros de extranjeros y obligaciones de servicio militar, y las mismas facilidades respecto a disposiciones cambiarias que el país conceda a los directores, funcionarios, empleados y agentes de rango comparable de otros organismos multilaterales de naturaleza similar u otros Estados no miembros del Consejo Monetario Regional del SUCRE.
- c) Lo mismos privilegios respecto a facilidades de viaje que los Estados Partes otorguen a los directores, funcionarios, empleados y agentes de rango comparable de otros organismos multilaterales de naturaleza similar o de otros Estados no miembros del Consejo Monetario Regional del SUCRE.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES - PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

El Consejo Monetario Regional del SUCRE gozara de inmunidad en cuanto a toda clase de procedimientos judiciales, salvo en los casos surgidos de las relaciones laborales de los trabajadores de dicho

organismo, o cuando expresamente renuncie a la inmunidad de jurisdicción.

En los casos contenidos en la excepción del párrafo anterior, solamente se podrán entablar acciones judiciales contra el Consejo Monetario Regional del SUCRE ante un tribunal de jurisdicción competente en el territorio del Estado Partes en el cual exista la relación laboral.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, los Estados Partes no podrán entablar ninguna acción judicial contra el Consejo Monetario Regional del SUCRE y solo podrán hacer valer sus derechos mediante los procedimientos especiales para solucionar controversias que se establecen en este Tratado Constitutivo.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre los Estados Partes derivadas de la aplicación o interpretación de este Tratado Constitutivo, serán sometidas a negociaciones directas entre ellos. En caso de no ser resueltas por esta vía, serán sometidas a la decisión del Consejo Monetario Regional del SUCRE.

Aquellas controversias que sugieren entre un Estado Parte y el Consejo Monetario Regional del SUCRE serán sometidas a negociaciones directas, para lo cual las partes podrán servirse del apoyo de expertos. Los plazos necesarios para la solución de controversias serán establecidos en los reglamentos que a tal efecto dicte el Consejo Monetario Regional del SUCRE.

De continuar la disputa se someterá a un arbitraje *ad hoc* compuesto por tres (3) árbitros. Cada parte en la disputa designara un árbitro, y los dos árbitros así designados, nombraran al tercer, quien será el Presidente del Tribunal.

Si una de las partes en la controversia no nombra al árbitro dentro de los treinta (30) días del recibo de un requerimiento de la otra Parte para que lo haga, o si los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer arbitro dentro de los treinta (30) días contados desde su nombramiento, la designación del árbitro o árbitros faltantes será hecha

por la autoridad u organismo designado por el Consejo Monetario Regional del SUCRE, con anterioridad al surgimiento de la controversia.

Para el arbitraje se aplicaran, previo acuerdo entre las Partes en la disputa. O bien las reglas, procedimientos y plazos previstos en el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de diciembre de 1976, o las reglas, procedimientos y plazos de arbitraje que se creen en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América-Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP). El idioma y sede del arbitraje serán establecidos por los árbitros.

El tribunal arbitral decidirá cualquier asunto relacionado con el procedimiento. Los costos del procedimiento arbitral invocado serán sufragados por las Partes en la disputa en proporciones iguales. Asimismo, distara el laudo por mayoría de votos, sobre la base de este Tratado Constitutivo, los instrumentos jurídicos internacionales que el Consejo Monetario Regional del SUCRE suscriba, la normativa jurídica dictada por el Consejo Monetario Regional del SUCRE, las normas y principios del derecho internacional público u otras disposiciones jurídicas mutuamente convenidas por las Partes en la disputa para la resolución del fondo de la controversia.

En caso de que surgiere una controversia entre el Consejo Monetario Regional del SUCRE y algún país que haya dejado de ser miembro del Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), la misma se resolverá a través del procedimiento arbitral establecido en el presente artículo.

ENMIENDA

Este Tratado podrá ser enmendado o modificado a iniciativa del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE, o por solicitud de alguno de los Estados Partes.

Las modificaciones o enmiendas adoptadas entraran en vigor cuando los Estados Partes hayan manifestado su consentimiento en obligarse, mediante el depósito del instrumento de aceptación respectivo

ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y RESERVAS

Este Tratado Constitutivo entrará en vigor a los cinco (5) días continuos contados a partir del día siguiente al depósito del segundo instrumento de ratificación en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá una duración de veinte (20) años, prorrogable automáticamente por periodos iguales.

Para los demás signatarios, entrará en vigor a los cinco (5) días continuos contados a partir del día siguiente al depósito del respectivo instrumento de ratificación, y en el orden en que fueron depositadas las ratificaciones.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, el cual comunicara la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que hayan firmado este Tratado Constitutivo ya los que, en su caso, se hayan adherido a él. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela notificara a cada uno de los Estados signatarios la fecha de entrada en vigor de este Tratado Constitutivo.

Después de su entrada en vigor, el presente Tratado Constitutivo permanecerá abierto a la adhesión de aquellos países que así lo soliciten y sea aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Partes del Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), y entrará en vigencia para el país adherente a los treinta (30) días continuos contados a partir del día siguiente a la fecha del depósito del respectivo instrumento de adhesión.

Este Tratado Constitutivo no podrá ser firmado con reservas, ni estas podrán ser recibidas en ocasión de su ratificación o adhesión.

DENUNCIA

Los Estados Partes podrán denunciar al presente Tratado Constitutivo mediante notificación escrita presentada de manera simultánea ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de

Venezuela y el Consejo Monetario Regional del SUCRE, con el cual celebrara un acuerdo que establezca la forma de su retirada y liquidación efectiva de todas las obligaciones pendientes a la fecha de la notificación de la denuncia.

La denuncia surtirá efectos luego de transcurridos doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la notificación. Durante dicho plazo el Estado denunciante no podrá cursar nuevas operaciones ni participar en las decisiones del Consejo Monetario Regional del SUCRE. El Estado denunciante podrá desistir en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo indicado, de su intención de retirarse mediante notificación escrita dirigida de manera simultánea al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y al Consejo Monetario Regional del SUCRE.

Todo Estado que se haya retirado del presente Tratado Constitutivo podrá solicitar nuevamente su adhesión al mismo.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO EJECUTIVO DEL CONSEJO MONETARIO REGIONAL DEL SUCRE

La reunión de instalación del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE, se efectuara en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado Constitutivo.

En dicha reunión, los directores designados por cada Estado Partes y sus respectivos suplentes tomarán posesión de sus cargos, designados como primer Presidente del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE al Directorio del Estado Parte donde se encuentre ubicada la sede de dicho organismo.

Asimismo, el Directorio Ejecutivo, a propuesta de su Presidente, designara al Secretario Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE.

REGLAMENTOS

El Consejo Monetario Regional del SUCRE dictara en un plazo no mayor a los treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de instalación del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE, los reglamentos básicos indispensables para el adecuado funcionamiento del Sistema Unificado de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), incluyendo lo relativo a la gestión de déficit y superávit comerciales y financieros; así como a la asignación y convertibilidad del "sucre". Asimismo, el Consejo Monetario Regional del SUCRE designara a la autoridad u organismo a la que hace referencia el artículo 19 del presente Tratado Constitutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su entrada en vigor.

ACUERDOS OPERATIVOS

Los acuerdos bilaterales y/o multilaterales a los que hace referencia el Artículo del presente Tratado Constitutivo, serán suscritos dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de instalación del Directorio Ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE.

PRESUPUESTO INICIAL

El Consejo Monetario regional del SUCRE, a través de su Directorio Ejecutivo, aprobara dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de su instalación, el presupuesto de gastos corrientes y de inversión, requerido para el inicio del funcionamiento y entrada en operaciones del Sistema Unificado de compensación Regional de Pagos (SUCRE). Así mismo, determinara los aportes proporcionales de los Estados Partes.

En el caso de los Estados que se adhieran con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado Constitutivo, su contribución será determinada por el Consejo Monetario Regional del SUCRE.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Tratado Constitutivo en la ciudad de Cochabamba, Estados Plurinacional de Bolivia, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009), en un ejemplar

original redactado en idioma castellano, firmado y ratificado por los Gobiernos concurrentes de Ecuador, Nicaragua, Cuba, Honduras, Venezuela y Bolivia

ECUADOR

Para cumplir con disposiciones constitucionales la ASAMBLEA NACIONAL de la República del Ecuador en su caso, recibió el informe del Convenio Constitutivo del Sistema de Compensación Regional de Pago – SUCRE- emitido por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en los siguientes términos:

1. OBJETO

- 1.1. Mediante memorando no. SAN-2010-612 de 11 de mayo del 2010, el doctor Francisco Vergara O., Secretario General de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión, la copia del oficio No. T.4321-SNJ-10-249. Del señor Presidente de la República, relativo al convenio Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional del Pagos (S.U.C.R.E.), mediante el cual el Primer mandatario informa que la Corte Constitucional emitió dictamen de constitucionalidad favorable y solicita a la Asamblea Nacional apruebe el señalado Convenio, adjuntando para el efecto copias certificadas del instrumento y del fallo constitucional.
- 1.2. En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo prescrito en los Arts. 419 de la Constitución de la República y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral pone a consideración de la Asamblea Nacional, el presente informe sobre el referido Convenio y su procedimiento de trámite, recomendando su aprobación al Pleno de la Función Legislativa fundamentándose en los siguientes presupuestos:

2. ANTECEDENTES.-

- 2.1. El Ecuador, suscribió como miembro fundador, el Convenio Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional

de Pagos, SUCRE, el 16 de octubre de 2009, en la ciudad de Cocha-bamba, Estado Plurinacional de Bolivia junto a de los gobiernos de Bolivia, Cuba, Honduras, Nicaragua y Venezuela.

- 2.2. El convenio fue suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador; señor Evo Morales Alma, Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia; José Ramón Macha-do Ventura, Vicepresidente del Consejo de Ministros de Cuba; el señor representante del gobierno hondureño; comandante Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua y Coronel Hugo Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 2.3. La base jurídica para la suscripción de dicho instrumento interna-cional, se halla contenida en los artículos 147 numeral 10 y 416 numeral 11 de la Constitución de la República.
- 2.4. El Convenio en mención contiene 25 artículos, y tiene por objeto constituir y establecer las normas generales para el funcio-namiento del referido Sistema como mecanismo de cooperación y complementación económica y financiera, orientado a la promoción del desarrollo de Latinoamérica y el Caribe. Su máximo organismo será el Consejo Monetario Regional del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, confor-mado por el Sucre, la Cámara Central de Compensación y el Fondo de Reservas y Convergencia comercial. (Arts. 1 y 2)
- 2.5. Los artículos 3 y 4 tratan sobre la constitución del Consejo Monetario Regional del Sucre, que es un organismo de derecho internacional público con personalidad jurídica propia; y, sus funciones, entre las que figuran la potestad de dictar políticas, normas y medidas adecuadas para el funcionamiento del Sistema; emitir y asignar "sucre" a cada Estado parte; estable-cer las directrices sobre el funcionamiento de la Cámara Central de Compensación de Pagos, del Fondo de Reservas y conver-gencia Comercial; suscribir con otras entidades los acuerdos necesarios para la gestión y administración de la Cámara Comercial de Compensación de Pagos; fomentar mecanismos de financiamiento, establecer normas relativas a la gestión económica que se genera en la Cámara de Compensación;

proponer formar y mecanismos de articulación de políticas macroeconómicas; someter a consideración del Consejo Ministerial de Complementación Económica las propuestas de políticas y estrategias necesarias para expandir el comercio intrarregional; establecer, determinar, adoptar, y elaborar mecanismos, procedimientos, normas y regímenes en materia financiera; presentar informes, evaluar las denominadas plataformas tecnológicas para el adecuado funcionamiento del Sistema y mas facultades relativas a la administración del SUCRE.

- 2.6. Los artículos 5 y 10, tratan de los órganos del Consejo Monetario Regional del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, entre los que se hallan el Directorio Ejecutivo y la Secretaría Ejecutiva, sus funciones y atribuciones; el régimen económico y financiero del Consejo Monetario Regional del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos; sobre la Cámara Central de Compensación de Pagos; el Fondo de Reservas y Convergencia Comercial, organismos todos con sus estructuras, objetivos y potestades.
- 2.7. El artículo 11 regula la existencia de la Unidad de Cuenta Común, el S.U.C.R.E, que será emitido de manera exclusiva y excluyente por el Consejo Monetario regional y empujada para el registro, valoración, compensación y liquidación de las operaciones canalizadas a través de la Cámara Central de Compensación de pagos del referido Sistema. La unidad de cuenta referida será considerada como expresión del fortalecimiento económico y social para el establecimiento de un proceso de integración a efectos de la consolidación de una zona de complementación económica regional. También se establecen competencias para el Consejo Monetario regional del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos que tendrá amplias facultades para su desarrollo e instrumentación.
- 2.8. Los artículos 12 a 17 tratan sobre la concesión de inmunidades, privilegios y exenciones de los órganos del Consejo Monetario Regional del Sistema Unitarios de Compensación regional de Pagos, así como sus bienes, archivos, comunicaciones. De igual modo se establecen exenciones tributarias de toda clase. Las

inmidades alcanzan a los funcionarios y empleados del Consejo.

- 2.9. Las normas contenidas en los artículos 18 y 19 disponen sobre procedimientos judiciales y solución de controversias. El artículo 20 hasta sobre las enmiendas que podrán introducirse en el tratado a iniciativa del Directorio Ejecutivo del Consejo. Los artículos 21 y 22 tratan sobre la entrada en vigencia y la denuncia del Tratado, sus procedimientos, ratificación, adhesión y formas de notificar su vigor o denuncia.
- 2.10. Los artículos 23 a 25 contienen las disposiciones transitorias relativas a la instalación del Directorio ejecutivo del Consejo Monetario Regional del SUCRE. Los reglamentos que deben expedirse, el plazo de su vigencia, los Acuerdos Operativos y el presupuesto inicial, así como los mecanismos para que otros Estados se adhieran al Tratado.

3. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS ASAMBLEÍSTAS, SOCIALIZACIÓN Y TRÁMITE EN LA COMISIÓN.

- 3.1. El día viernes 21 y miércoles 26 de mayo de 2009, intervinieron el seno de la Comisión la economista Nathalie Cely, Ministra Coordinadora de la Producción, el Dr. Pedro Páez Pérez, Presidente de la Comisión técnica Presidencial de la Nueva Arquitectura Financiera regional, el economista Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio del Banco Central, en Canciller, economista Ricardo Patiño Aroca, Sus exposiciones contienen los siguientes puntos trascendentes:

3.1.1 Objetivos del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos:

- Minimización del uso del dólar en el comercio exterior y en las transacciones financieras regionales.
- Inclusión de nuevos actores, nuevas lógicas y nuevos mercados, sin perjudicar a los mercados existentes.
- Mayor eficiencia, reducción de costos de transacción y de fuentes de riesgo.

- Generación de nuevos mecanismos estabilizadores del sector externo y reducción de asimetrías estructurales.
- La unidad de cuenta del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, y su función como medio de pago se aplicara entre bancos centrales.
- Se genera liquidez adicional para el comercio entre los países participantes.
- Se elimina el uso de divisas para transacciones internacionales (hay menos salida de divisas para los países miembros del Sistema).
- Existe gran potencial para nuevos mercados para el Ecuador.

3.2. Preguntas y argumentos de Asambleístas miembros de la Comisión:

- Sobre los países que implementarían este sistema. Economías en desarrollo.
- Aplicación en los países del ALBA.
- Sobre su sede. Desvincular la iniciativa con el proyecto político de otros países.
- Sobre la naturaleza del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, como mecanismo que facilita el comercio.
- Riegos que se enfrenta al ratificar el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos.
- Procedimiento en caso que haya una disputa entre los países integrantes.

3.3. Respuestas y argumentos de los delegados del poder ejecutivo:

3.3.1. Sobre los países miembros.

- Pueden participar países miembros y no miembros del ALBA. No es una propuesta que tiene que limitarse al ALBA.
- La inserción comercial del Ecuador y muchos otros países en la Unión Europea está en entre dicho dada la crisis en el viejo continente. Hay que buscar alternativas para las exportaciones. Ecuador debe buscar mercados en otras partes, por ejemplo a nivel regional.
- Los estudios prospectivos que se han realizado revelan que existen mercados muy interesantes en los países del ALBA.
- Otros mercados también juegan una parte vital en la propuesta del Sistema Unitario de Compensación regional de Pagos.
- Se requiere un sistema que genera incentivos.

3.3.1. Sobre la naturaleza del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, como mecanismo que facilita el comercio.

- Crea oportunidades estratégicas para otros actores más pequeños. Existe una oportunidad histórica para introducir nuevos sectores al mercado sin comprometer a los sectores estratégicos. No se va a afirmar TLCs, es decir Tratado de libre Comercio sino ACDs, Acuerdos de Comercio. Hay que notar que cada vez más países rechazan el esquema de los TLCs.
- El primer paso consiste en implementar el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos. Después se va a buscar cómo se benefician otras iniciativas de promoción de nuestras exportaciones. Además se está buscando consolidar un Acuerdo de Comercio para el Desarrollo (ACD) con Venezuela que podría tener un impacto favorable para el desarrollo y para ciertos sectores y las exportaciones en general.

- Se busca crear mecanismos de complementariedad, abrir mercados, sobretodo en beneficio de sectores productivos pequeños y medianos. Tradicionalmente las iniciativas de estos sectores no han sido rentables.
- El objetivo tiene que ser el aumento en el valor agregado de los productos que se exportan, sobretodo de estos sectores, produciendo una ventaja competitiva acumulada.

3.3.2. Riesgos que se enfrenta al ratificar el Sistema Unitario de Compensación regional de Pagos.

- Los riesgos son mínimos.
- No impide la transacción con otras monedas. No compite con monedas existentes.
- Representa un esfuerzo importante de regulación de capitales. En Alemania se acaba de aceptar la necesidad de regular el capital. Hace un mes, hubo un debate en el Congreso de Estados Unidos sobre la necesidad de regular el capital. Después de la crisis, hay una demanda global para terminar con la especulación y regular las transacciones financieras y los flujos de capitales.
- No habrá ninguna demora en las transacciones. Se harán instantáneamente.
- El seguro de exportación incluye busca proteger a los pequeños productores.
- Se elimina la demanda artificial por el dólar.
- Se reducen los obstáculos burocráticos.
- Genera estabilidad monetaria y reduce la volatilidad de las tasas de cambio. Se busca crear mecanismos de complementariedad, abrir mercados, sobretodo en beneficio de sectores productivos pequeños y medianos. Tradicionalmente las iniciativas de estos sectores no han sido rentables.

- El Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, se establecerá como un sistema que reduce la necesidad de acceder al crédito para exportar, y a su vez el costo del crédito. Busca también una suerte de seguro para las exportaciones, que coadyuve la regulación de los precios.
- El Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, es un sistema que elimina los costos de transacción.
- Un sistema de compensación no es una nueva iniciativa. En la Comunidad Andina había un mecanismo parecido hasta 1983. La crisis de la deuda acabó con este sistema.
- La inserción comercial del Ecuador y muchos otros países en la Unión Europea está en entredicho dada la crisis en el viejo continente. Hay que buscar alternativas para las exportaciones. Ecuador debe buscar mercados en otras partes, por ejemplo a nivel regional.

4. CONSIDERACIONES ADICIONALES.-

4.1. Contexto general.

- Argentina y Brasil utilizarán un mecanismo de compensación parecido para facilitar comercio entre los dos países. La Unión Europea usa el euro desde 1999 (y anteriormente la Unidad Monetaria Europea desde 1979).
- En América Latina, el Sistema ALADI también tenía ese mismo propósito.
- El Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos sigue siendo un proyecto que fortalece el mercado. Se busca crear mecanismos de complementariedad. Se va a firmar Acuerdos de Comercio para el Desarrollo, no TLCs. En cada vez más países se está rechazando el esquema de los TLCs.

- El Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, no se limita exclusivamente a los países del ALBA. Otros países pueden unirse. Es una propuesta reciente. Como todas las iniciativas, se debe comenzar con un grupo y cuando el proyecto esté bien encaminado, ampliarlo para incluir más. Es un proyecto piloto para algo que podría ser a mucho mayor escala en el futuro.

4.2. Beneficios para el Ecuador

- Ecuador si va a beneficiar de este sistema, a pesar de tener el dólar como la moneda nacional.
- Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, es un sistema que elimina los costos de transacción.
- Es un mecanismo que reduce la salida de divisas.
- Sistemas Unitarios de Compensación Regional de Pagos, es un mecanismo que reduce el costo de créditos.
- El sistema establece una suerte de seguro que las exportaciones, ya además coadyuva la regulación de los precios y busca proteger a los pequeños productores.
- Genera estabilidad monetaria y reduce la volatilidad de las tasas de cambio.
- Se reduce la demora en las transacciones. Se harán instantáneamente.

4.3. Objetivos de desarrollo

- El objetivo del tratado es fomentar un mayor volumen de comercio y desincentivar la dependencia sobre los patrones tradicionales de comercio con países que tienen ventajas desproporcionales. El objetivo fortalece el mercado por medio de la reforma de la matriz productiva a beneficio de todos.
- Es un experimento para algo a mucha más gran escala.

- El comercio puede incrementarse.
- La “agenda política” tiene el reto de construir iniciativas (dentro de la Nueva Arquitectura Financiera Regional) que disminuyan la asimetría económica en la región, generando incentivos y creando oportunidades estratégicas para la entrada de otros actores más pequeños en el mercado. Existe una oportunidad histórica para introducir nuevos sectores al mercado sin comprometer a los sectores estratégicos.

5. ANÁLISIS, RAZONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.-

El Sistema Unitario de Compensación Regional, surge como una iniciativa para impulsar y facilitar el comercio recíproco de los Estados miembros, minimizando la utilización de divisas en el pago de sus operaciones resultantes. Es un sistema de pago internacional que se fundamenta en la utilización de una moneda electrónica que cumple el papel de unidad de cuenta común para el registro de las operaciones canalizadas y permite la liquidación de los pagos entre los bancos centrales. La utilización de esta moneda electrónica genera liquidez a partir de su esencia fiduciaria, lo que amplía la capacidad de exportación e importación de los países participantes, tornándose en una herramienta básica para promover un incremento en su comercio recíproco. El Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, promueve el intercambio sobre bases de complementación productiva y adicionalmente incorpora mecanismos que se orientan a la convergencia del equilibrio comercial de los países participantes.

En relación con las disposiciones aplicables de la Constitución de la República del Ecuador, se halla lo siguiente:

- 5.1. El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de el Asamblea Nacional, dispone:
- “art. 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley”...
- “8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”

- 5.2. El artículo 416, numeral 11 que establece el principio de integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y Latinoamérica.
- 5.3. El artículo 419, numeral 6, relativos a los "Tratados e instrumentos internacionales"
"Art. 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que"...
"6. Comprometan al País en acuerdos de integración y comercio."
- 5.4. El artículo 423 establece como objetivo estratégico del Estado, la integración con los países de Latinoamérica y el Caribe.
- 5.5. En relación con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se ordena en las siguientes normas:
 - 5.5.1. Artículo 6, numeral 4, relativo a la organización de la asamblea Nacional:
Art. 6.- de los órganos.- son órganos de la Asamblea Nacional"
4. Las Comisiones Especializadas"
 - 5.5.2. Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:
Art. 21.- Temáticas de las comisiones especializadas permanentes.- son comisiones especializadas las siguientes".
"5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral."
 - 5.5.3. Artículo 108, numeral 6, relativo a la Aprobación de Tratados Internacionales:
"artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.-
La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

“6”comprometan al País en acuerdos de integración y comercio”.

6. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-

La corte se pronuncia de modo favorable, mediante Dictamen No. 0002-10DTI-CC, que corresponde al caso 0013-09-TI, de 28 de enero de 2010, mismo que guarda relación con lo que manda la Constitución del Ecuador en su artículo 438, numeral 1, relativo al dictamen previo:

“Art. 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley”.

“1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.”

7. CONCLUSIÓN.-

En virtud de que se ha dado cumplimiento estricto al trámite constitucional y legalmente previsto en las normas que han quedado explicitadas, y teniendo en cuenta que la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, considera que la aplicación del Convenio sometido a su consideración promueve el comercio exterior del Ecuador, mejora el acceso de sectores tradicionalmente excluidos de la posibilidad de exportar, fortalece la disponibilidad de recursos monetarios en la economía nacional y da mayores garantías frente a eventuales efectos negativos, producto de la crisis económica internacional; se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación del señalado Convenio Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos.

Cumplida la formalidad, el órgano de difusión del Gobierno del Ecuador, esto es, el registro Oficial lo promulgó:

Año I – Quito, Jueves 17 de Junio del 2010 – n° 216

Sumario:

Asamblea Nacional

El Pleno

Resoluciones:

Apruébese el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de
Compensación Regional de Pagos (Sucre).....

República del Ecuador

Asamblea Nacional

El Pleno

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 6 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 6 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea nacional, cuando comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

Que, mediante oficio No. T. 4321-SNJ-10179 de 1 de febrero del 2010, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)”*.

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la constitución de la República, la Corte constitucional declaro, mediante Dictamen 0002-10DTI-CC de 28 de enero del 2010, que el *“Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)”*. *Es compatible con la vigente Constitución de la República del Ecuador, y,*

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

“APROBAR EL TRATADO CONSTITUTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE)”.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de junio de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente. f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General. Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional. Quito, a 7 de junio del 2010.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

En la práctica el Tratado ha tenido pocas operaciones, por lo cual no se puede pronosticar virtudes o defectos. Como todo proceso requiere de un tiempo y sobre todo de las voluntades y decisiones políticas de los participante o llamados Países Miembros.

En todo caso es un Convenio en curso suscrito por los gobiernos de países que apostaron a la soberanía económica y financiera de las naciones, por tanto asumirán responsabilidades en el éxito o en la negación de gestiones.

Los Estados tienen su rol en este caso no sólo en la economía y las finanzas, también abarca la participación activa del Derecho, la dinámica de la Política y la presencia de la Administración Pública.

Bibliografía:

Documento VII Cumbre ALBA-TCP

<http://alainet.org//activa-3791>

ALAI. América Latina en Movimiento

Asamblea Nacional Constituyente. Of. 548_GB-medio AN

Registro Oficial No.216-17.VI.2010